

INSTRUCCIONES

1. DOCUMENTACION: La del «Ingreso por Giro Postal Tributario» se compone de:

A) Un sobre numerado de color caña y tamaño reglamentario, dirigido al Interventor de Hacienda en la Delegación Provincial donde ha de realizarse el pago.

B) Un impreso especial de Giro Postal Tributario para remitir al Jefe de la Sección de Caja de la Delegación de Hacienda indicada el importe del débito.

C) Un sobre blanco de tamaño inferior al primero y con el mismo número.

Completan la citada documentación:

D) Notificación recibida de la Delegación de Hacienda con la liquidación practicada, o

E) Declaración-liquidación que usted debe efectuar en los casos en que procede la autoliquidación.

2. IMPORTE DEL DEBITO A GIRAR: El importe del débito es el figurado como «Total a ingresar» en la notificación recibida de la Delegación de Hacienda, o el que usted mismo haya determinado al formular la declaración-liquidación.

3. RELLENO DE IMPRESOS Y TRAMITACION DE LOS DOCUMENTOS:

a) Escriba en el sobre de color, dirigido al Interventor de Hacienda, el nombre de la población en que se encuentre la Delegación de Hacienda. Ponga sus propias señas en el «Remite» de este sobre.

b) Escriba en el sobre blanco sus propios nombre y dirección con todo detalle.

c) Extienda el impreso especial del Giro Postal, CUBRIENDO UNICAMENTE LOS EPIGRAFES IMPRESOS EN TINTA NEGRA. Tenga especial cuidado en consignar correctamente la cantidad a ingresar en el Tesoro, que es la que debe girar, así como la referencia identificadora del débito (tributo y número de liquidación o periodo a que corresponde la declaración-liquidación). Y la fecha exacta en que impone el giro.

d) Dirijase a la Oficina de Correos e imponga el Giro Postal en la forma habitual. Retenga a la vista el resguardo que le entreguen.

e) Consigne en la notificación recibida de la Delegación de Hacienda, o en la declaración-liquidación que formula, los datos de:

- Oficina de Correos desde la que se ha impuesto el Giro Postal.
- Fecha de dicha imposición.
- Número asignado por el Servicio de Correos al Giro Postal.

f) Obtenga y adhiera en el sobre blanco el franqueo que precisará para el certificado de retorno que le impondrá la Delegación de Hacienda.

g) Introduzca en el sobre de color los siguientes documentos:

- Sobre blanco con su nombre y dirección ya franqueado.
- Notificación recibida de la Delegación de Hacienda, o la declaración-liquidación por usted formulada, con los datos del apartado e).

h) Cierre el sobre de color y cúselo por correo certificado con el franqueo preciso. Consérvense, como justificantes del envío, los resguardos que le entreguen en Correos, tanto del certificado como del giro.

4. La Delegación de Hacienda le remitirá en breve plazo la carta de pago justificativa del ingreso realizado. Igualmente le devolverá la notificación, o el duplicado de la declaración, si éstos fueron incluidos en el sobre de color.

IMPORTANTE.—En su propio beneficio siga puntualmente estas instrucciones y, en evitación de extravíos, una a esta hoja (que debe quedar en su poder) el resguardo del giro y el justificante del envío certificado a que se refieren los apartados d) y h) del número 3, que le entreguen en Correos.

Estos giros podrán imponerse hasta 10.000 pesetas en las Oficinas rurales de Correos, y sin limitación de cantidad en las Oficinas Técnicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

10002

REAL DECRETO 1127/1976, de 23 de abril, por el que se extiende la asistencia a subnormales en la Seguridad Social a los hijos ilegítimos.

La Ley veinticinco/mil novecientos setenta y uno, de diecinueve de junio, de protección a las familias numerosas equipara los hijos ilegítimos y adoptivos a los legítimos, legitimados y naturales a efecto de la protección otorgada por dicha Ley. En el mismo sentido, la Ley General de la Seguridad Social de treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, al regular las prestaciones económicas de protección a la familia y la pensión de orfandad, no hace distinción alguna sobre la naturaleza legal de la filiación a efectos de causar el derecho a las mismas.

Por el contrario, en la regulación de la asistencia de la Seguridad Social a subnormales, el artículo tres de la Orden de ocho de mayo de mil novecientos setenta, aprobatoria del texto refundido de los Decretos reguladores de la materia, no incluye a los hijos ilegítimos como posibles causantes de la prestación de aportación económica para contribuir al sostenimiento de los gastos de la educación, instrucción, y recuperación que los subnormales originen a los familiares que los tengan a su cargo, sin que exista en la actualidad razón alguna que justifique esta diferenciación, máxime si se tiene en cuenta el contenido social y humano de dicha aportación económica.

En consecuencia, para superar dicha diferenciación y otorgar un trato uniforme a la filiación, en cuanto condicionante del derecho a las prestaciones de la Seguridad Social resulta necesario modificar la norma antes citada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis.

DISPONGO:

Artículo único.—Los dos primeros párrafos de la condición segunda del número uno del artículo tercero del texto refundido, aprobado por Orden de ocho de mayo de mil novecientos setenta, de los Decretos dos mil cuatrocientos veintiuno/mil novecientos sesenta y ocho, de veinte de septiembre, y mil setenta y seis/mil novecientos setenta, de nueve de abril, por los que se establece y regula la asistencia en la Seguridad Social a los subnormales, quedan sustituidos por el siguiente:

«Tener a su cargo hijos, cualquiera que sea la naturaleza legal de la filiación y con inclusión de los adoptivos, u otros descendientes o hermanos, suyos o de su cónyuge, que residan en España y tengan la condición de subnormales».

Dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Trabajo,
JOSE SOLIS RUIZ,

10003

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito interprovincial, para las Industrias de Conservas y Salazones de Pescado.

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito interprovincial, para las Industrias de Conservas y Salazones de Pescado, y

Resultando que el Sindicato Nacional de la Pesca, en su escrito de 2 de marzo de 1976, remitió para su homologación a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Industrias de Conservas y Salazones de Pescado, que fue suscrito, previas las negociaciones correspondientes, el día 26 de febrero de 1976, por la Comisión Deliberadora designada al efecto, acompañándose los informes y documentos reglamentarios.

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 696/1975, de 8 de abril, y 2931/1975, de 17 de noviembre, previo informe de la Comisión, el Convenio fue elevado a la Comisión Delegada, la que, en su reunión de 7 de abril de 1976 adoptó el acuerdo de reducir el incremento salarial, calcu-